

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO  
MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I. DEL REGISTRO DE LAS  
UNIONES DE HECHO**

**Artículo 1.-** Objeto y naturaleza

**Artículo 2.-** Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** Órgano competente

**CAPÍTULO II. DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 4.-** Efectos de la inscripción

**Artículo 5.-** Clases de inscripciones

**Artículo 6.** Inscripciones básicas

**Artículo 7.-** Inscripciones marginales

**Artículo 8.-** Inscripciones complementarias

**CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA  
INSCRIPCIÓN**

**Artículo 9.-** Solicitud de inscripción y documentación

**Artículo 10.-** Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León

**Artículo 11.-** Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas, marginales y complementarias

**Artículo 12.-** Tramitación y resolución de la inscripción básica de baja de la unión de hecho en el Registro.

**Artículo 13.-** Fecha de inscripción

**CAPÍTULO IV. DE LOS LIBROS**

**Artículo 14.-** Libros

**Artículo 15.-** Procedimiento de inscripción en el libro general

**Artículo 16.-** Inscripción material de los asientos

**Artículo 17.-** Expedición de certificaciones de los asientos

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Modelo de solicitud

**Segunda.-** Instrucciones sobre funcionamiento del Registro

**DISPOSICIÓN FINAL**



## PREÁMBULO

El art. 39 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse como tal, consecuente con la realidad social actual.

La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no basado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en la afectividad, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptadas para construir un modo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse un nuevo régimen jurídico administrativo de estas uniones de carácter establecido, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas *“UNIONES DE HECHO”*.

La Administración no ajena a los cambios sociales operados en la familia y el matrimonio, tiene que ofrecer los cauces necesarios para que el principio de igualdad y la libertad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, tal y como reconocen el artículo 9 de la Constitución

Española y artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituye el marco jurídico en el que se ampara la competencia municipal para la creación y regulación de un Registro Municipal de Uniones de Hecho, dado que el Municipio, para la gestión de sus propios intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; ejerciendo en todo caso, competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la prestación de servicios sociales, conforme se establece en su apartado 2.k.).

Asimismo, el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, así como la Orden de 27 de diciembre de 2002, por la que se regula su funcionamiento, reconocen expresamente en su articulado la existencia de estos registros en las Entidades Locales de la Comunidad, que no serán obstáculo para la inscripción en el Registro de Castilla y León.



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

Por todo ello, es objeto de la presente ordenanza la creación de un Registro de Uniones de Hecho en el Municipio de Cistierna, así como regular su funcionamiento, con efectos declarativos de las inscripciones que en él se realicen, otorgando reconocimiento a las uniones de hecho registradas, con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad, conforme al siguiente articulado:

## **CAPITULO I DEL REGISTRO DE LAS UNIONES DE HECHO**

**Artículo 1º.- Objeto y naturaleza.** Se crea el Registro de Uniones de Hecho en el Municipio de Cistierna que tendrá carácter administrativo y voluntario y se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.** En el Registro sólo podrán inscribirse las uniones de hecho que formen una pareja no casada, del mismo o distinto sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo un periodo de seis meses y tengan su residencia habitual en el municipio de Cistierna.

**Artículo 3º.- Órgano competente.** El Registro de las Uniones de Hecho estará adscrito al departamento de secretaría del

Ayuntamiento de Cistierna, correspondiendo la resolución del expediente instruido al efecto al Sr. Alcalde-Presidente, previa propuesta del Secretario de la Corporación, encargado del Registro, en la que se deberá hacer constar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza por los solicitantes.

## **CAPÍTULO II DE LAS INSCRIPCIONES**

### **Artículo 4º.- Efectos de la inscripción.**

1.- Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirá al margen de su inscripción en el Registro.

**Artículo 5º.- Clases de inscripciones.** Las inscripciones podrán ser de tres clases, y se

producirán siempre a instancia de los interesados.

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

**Artículo 6º.- Inscripciones básicas:**

1.- Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión de hecho, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido, así como la fecha de la Resolución por la que se acuerde su inscripción y la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

2.- Asimismo, se hará constar en ella la baja de la inscripción en el Registro, bien por la disolución de la unión de hecho o por el traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio de Cistierna, En ambos casos no es necesario acompañar la documentación a la que se refiere el artículo 9, apartado 1º de esta Ordenanza.

3.- La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias

**Artículo 7º.- Inscripciones marginales.**

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones y variaciones que, sin disolver

la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

**Artículo 8º.- Inscripciones complementarias:**

1.- Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos.

2.- La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 9º.- Solicitud de inscripción y documentación:**

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud de ambos miembros de la unión de hecho, conforme al modelo que figura en el anexo I de esta Ordenanza y como anexo II para la inscripción de disolución o el traslado de su domicilio habitual fuera del municipio de Cistierna. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de un solo de sus miembros.

2.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o menores emancipados.



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

c) No estar ligados por vínculo matrimonial.

d) No formar unión de hecho con otra persona.

e) No estar incapacitados jurídicamente.

A tal efecto la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación o fe de estado civil.
- Certificación del padrón municipal de habitantes que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio de Cistierna.
- Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.

3.- La inscripción marginal será instada de forma conjunta por ambos miembros de la unión de hecho, en el modelo que figura como anexo III de esta Ordenanza, e irá acompañada de los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar. En el supuesto de traslado a otro municipio, los miembros de la unión de hecho deberán solicitar del Registro la anotación del traslado, acompañando certificado del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio al que se hayan trasladado.

4.- La inscripción complementaria podrá instarse, por ambos miembros, posterior o simultáneamente con la inscripción básica, y en el modelo que figura como anexo IV de esta Ordenanza, acompañando el documento que le sirve de soporte o copia compulsada del mismo y la referencia al expediente administrativo de la unión de hecho, donde se archivará.

5.- La inscripción básica de disolución de la unión de hecho se formulará:

a) Conjuntamente por ambos miembros.

b) A instancia de uno solo de los miembros, siendo comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

6.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la



**Ayuntamiento  
de Cistierna**

justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

7.- La instancia que solicite la inscripción, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cistierna, después de haber comparecido personal o conjuntamente los solicitantes ante el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas. La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con el poder notarial especial para ello.

8.- El funcionario encargado del Registro, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que la permita y apreciará su capacidad.

#### ***Artículo 10.- Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León.***

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del municipio de Cistierna, será compatible con la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

#### ***Artículo 11. Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas, marginales y complementarias.***

1.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho, el cual indicará a los comparecientes, en su caso, los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.

2.- Completa la documentación, el encargado del Registro de Uniones de Hecho elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente que será el órgano competente para resolver, para que en el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de la inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

3.- Dictada la resolución por el Sr. Alcalde-Presidente que disponga la inscripción, el encargado del Registro de Uniones de Hecho procederá a extender el correspondiente asiento en el libro general y en el libro auxiliar.



**Artículo 12.- Tramitación y resolución de la inscripción básica de baja de la unión de hecho en el Registro.**

La baja de las inscripciones se solicitará del Registro de Uniones de Hecho, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) Extinguida la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará, conjunta o separadamente por los interesados.

El Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud

b) La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a otro municipio, podrá efectuarse:

- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo
- A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada por ambos miembros de la unión de hecho.

**Artículo 13.- Fecha de inscripción.** Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución del Sr. Alcalde-Presidente acordando la misma.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS LIBROS**

**Artículo 14.- Libros.**

1.- En el Registro de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes libros:

a) Libro general: En el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en la presente Ordenanza.

Este libro estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente "Ayuntamiento de Cistierna, Registro de Uniones de Hecho"; y en su margen derecha, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba.

b) Libro auxiliar: Estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los inscritos en el libro general. La inscripción en el libro auxiliar hará referencia a las páginas del libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como el expediente administrativo.

2.- Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.



**Artículo 15.- Procedimiento de inscripción en el libro general.**

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el libro general, asignándole el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y las de baja llevarán el número ordinal correspondiente.

c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido del subnúmero que corresponda.

**Artículo 16.- Inscripción material de los asientos.**

Las inscripciones materiales en el Registro llevarán la firma y fecha de quién las practique.

**Artículo 17.- Expedición de certificaciones de los asientos.**

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

2.- Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3.- La práctica de las inscripciones, asientos y certificaciones que se expidan será totalmente gratuita.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.- Modelo de solicitud.** Con la aprobación de la presente Ordenanza quedarán aprobados también los modelos de solicitud que figuran como anexos al mismo.

**Segunda.- Instrucciones sobre el funcionamiento del Registro.** Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente para la aprobación de los modelos de las hojas de los libros de inscripción general y auxiliar, todo ello de acuerdo con la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- Entrada en vigor.** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.